



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 01215- 24

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2024

Profesor

HENRY MONTAÑA QUINTERO
DECANO FACULTAD TECNOLÓGICA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
dectecnologica@udistrital.edu.co

Ref.: Coordinación de proyectos curriculares y hora catedra

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico

Respetado Profesor Montaña Quintero, cordial saludo.

En atención a su oficio FTD-822-2024 IE15421 de octubre 15 pasado, remitido a nosotros mediante correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual solicita concepto jurídico respecto de la relación existente entre cargos de coordinación académica, descarga de horas lectivas y horas cátedra honorarios, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es el siguiente:

“¿Es posible que un docente de carrera tiempo completo de la Universidad Distrital, que tiene una asignación como coordinador de proyecto curricular u otro mencionado, haga uso de la descarga en horas lectivas, y a su vez, pueda vincularse a un programa de posgrado de la Universidad, como docente hora cátedra devengando honorarios?”

“Para que el docente de carrera que es coordinador pueda tomar las seis (6) horas adicionales o menos, a su carga normal en posgrado, debe tener 12 horas lectivas en su plan de trabajo, como se menciona en el Artículo 7° del Acuerdo N° 03 del 27 de abril de 2022”.

II. Antecedentes

En orden a dar contexto a su solicitud, Usted menciona que: *“El artículo 2° del Acuerdo 006 de julio 19 de 2002..., que modifíco el artículo (sic) 1° del Acuerdo 007 de diciembre 28 de 2001, el cual establece: ‘En ningún caso los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se les podrá reconocer por honorarios, más de seis horas semanales a su carga normal...’”, añadiendo, en su párrafo, que: “Aquellos docentes que dicten las seis horas semanales adicionales a su carga normal deberán desarrollar toda su carga lectiva completa en el pregrado para favorecer la calidad del mismo. Sin que llegue a existir superposición de sus horarios, dentro de la programación académica de los cursos.”*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Señala, adicionalmente, que la unificación de criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, acaeció mediante la expedición, por parte del Consejo Académico, del Acuerdo No. 03 de 2022, respecto del cual Usted indica que su artículo 4°, que trata de la **Descarga de horas lectivas**: *“menciona que el mínimo de horas lectivas que tendrá un docente por concepto de ‘Dirección académico administrativa’ es de cuatro (4) horas para: Coordinación de Unidades de Investigación de las Facultades, Coordinación de las Unidades de Extensión de las Facultades, Coordinación de Proyectos Curriculares de pregrado, Coordinación de proyectos curriculares de Maestría y Doctorado, y de ocho (8) horas para Coordinación de Proyectos Curriculares de Especialización y Coordinación de laboratorios de Facultad...”*, agregando, dentro de sus párrafos, lo siguiente: *“Parágrafo Primero. ‘Las actividades docentes que son objeto de descargas de horas lectivas no son acumulables; el docente escogerá aquella que considere más favorable’, Parágrafo Segundo. ‘Las horas de descarga lectiva, de las que trata el presente artículo, no son sumativas con las horas de plan de trabajo considerada en el artículo 3’, y Parágrafo Tercero. ‘El docente puede decidir no asumir la descarga de horas lectivas, sobre las que trata el presente artículo’...”*.

Aduce Usted, finalmente, que: *“Articulando con lo anterior, el Artículo 7° del Acuerdo N° 03 del 27 de abril de 2022, menciona ‘Aquellos docentes que dicten las seis (6) horas adicionales a su carga normal en posgrado, deberán desarrollar toda su actividad lectiva completa en el pregrado para favorecer la calidad de este sin que llegue a existir superposición de sus horarios, dentro de la programación académica de los cursos, según el parágrafo del artículo 2 del acuerdo 006 de 2002 del CSU’...”*.

III. Consideraciones

Como Usted bien lo menciona, el artículo 2° del Acuerdo 006 de 2002 del Consejo Superior Universitario, *“Por el cual se establece y se fija el límite máximo de cupos para cada una de las Facultades Académicas en la contratación de docentes de VINCULACION ESPECIAL, que prestan servicios en los Programas de Pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, establece que: “En ningún caso (sic) los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se les podrá reconocer honorarios, mas de seis (6) horas cátedra semanal adicional a su carga normal”, añadiendo, en su parágrafo, lo siguiente: “Aquellos docentes que dicten las seis horas semanales adicionales a su carga normal deberán desarrollar toda su actividad lectiva completa en el pregrado para favorecer la calidad del mismo, sin que llegue a existir superposición de sus horarios dentro de la programación académica de los cursos”*.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo 11 de 2022 del Consejo Superior Universitario¹: *“El docente de tiempo completo está obligado a dedicar a la universidad cuarenta (40) horas semanales en las funciones propias de su cargo”, agregando que: “Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley”*. Por su parte, el literal g) del artículo 20 *ejusdem*, que trata de los deberes de los docentes de carrera de la institución, enlista como uno de tales: *“Realizar las actividades y cumplir la jornada de trabajo con la que se ha comprometido en la Universidad”*.

De otra parte, el artículo 48 del estatuto en cita, norma que los docentes de carrera de la Universidad Distrital pueden dedicar su tiempo de trabajo, entre otras actividades, al desarrollo de horas lectivas, así como a

¹ A través del cual se expide el Estatuto del Docente de Carrera de la UDFJC



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

labores de dirección y administración académica. En esa línea, estableció, en su artículo 53, referente a la **descarga de horas lectivas**, en lo que aquí interesa, que: “*EL (sic) consejo de facultad respectivo, puede descargar lectivamente a los docentes de carrera que incluyan en su plan de trabajo las siguientes actividades, garantizándoles el tiempo para el desarrollo de éstas: (...) c) Dirección gobierno o administración académica...*”.

Por su parte, el Consejo Académico de la institución, a través del Acuerdo 03 de 2022, mediante el cual unificó criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo, estableció, en su artículo 4º, que el máximo de horas lectivas que puede descargarse un docente por concepto de “*Dirección académico administrativa*” es de cuatro (4) horas para: Coordinación de Unidades de Investigación de las Facultades, Coordinación de las Unidades de Extensión de las Facultades, Coordinación de Proyectos Curriculares de pregrado, Coordinación de proyectos curriculares de Maestría y Doctorado, y de ocho (8) horas para: “*Coordinación de Proyectos Curriculares de Especialización y Coordinación de laboratorios de Facultad*”.

De lo anterior, resulta claro que la descarga de horas lectivas responde a la necesidad de atender otras actividades incluidas en el plan de trabajo, como la coordinación de proyectos curriculares tanto de pregrado como de posgrado, las cuales demandan tiempo y atención. Finalmente, es importante tener en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política establece la imposibilidad de que un funcionario reciba doble erogación monetaria proveniente del tesoro público diferente al salario propio de su cargo, salvo las excepciones que consagra el artículo 19 de la Ley 4 de 1992².

IV. Conclusiones

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el acápite anterior, arribamos a las siguientes conclusiones:

4.1. Sí es viable que un docente de carrera de tiempo completo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que tiene dentro de su plan de trabajo actividades como coordinador de proyecto curricular, pueda hacer uso de la descarga de horas lectivas para atender dicha función, así como vincularse a un programa de posgrado de la Universidad, en este último caso, como docente hora cátedra, devengando

² “**ARTÍCULO 19.** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro

Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuánse las siguientes asignaciones:

- a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;
- d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados.

PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades.”

(Subrayado y negrilla fuera de texto)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

honorarios, de acuerdo con la excepción prevista en el Acuerdo 06 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

Al respecto, como ha sido posición constante de la Oficina Asesora Jurídica, antes y después de la expedición del Acuerdo 03 de 2022 del Consejo Académico, que, como Usted lo reconoce, en este punto, concretamente, en su artículo 7º, no hizo nada diferente a replicar lo previsto en el parágrafo del artículo 2º del Acuerdo 02 de 2006 del Consejo Superior Universitario, lo anterior es posible a condición de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2º del Acuerdo 06 de 2002 del Consejo Superior Universitario, a saber:

4.1.1. A los docentes de carrera de la institución solo se les podrán reconocer honorarios hasta por seis (6) horas cátedra semanales, adicionales a su carga normal.

4.1.2. Los docentes que dicten hasta seis (6) horas semanales adicionales a su carga normal, deberán desarrollar toda su actividad lectiva completa en el pregrado, sin que pueda darse superposición de horarios dentro de la programación académica de los cursos.

En este orden, mantuvimos igualmente la posición expuesta por la Oficina Asesora Jurídica en los conceptos de que tratan los oficios OJ-0755-2012 de abril 26 de 2012 y OJ-356-22 de abril 4 de 2022, así como nuestras recomendaciones contenidas en el oficio OJ-356-22, a saber: *“que la lógica de las disposiciones que rigen el tema, ..., es que la descarga de horas lectivas obedece a la necesidad de atender otras actividades que también forman parte del correspondiente plan de trabajo, que, como la coordinación de proyectos curriculares, ya de pregrado, ya de posgrado, requieren de dedicación y atención”*.

En este orden, señalamos que: *“Si cumplido lo anterior a cabalidad, esto es, con la atención y la dedicación que la actividad docente demanda, y que justifica la existencia de los docentes de planta de la institución, estas personas estiman que pueden disponer de tiempo para ejercer como catedráticos, pueden hacerlo, porque, ..., la hora cátedra es una de las excepciones a la disposición constitucional que prohíbe percibir más de un ingreso proveniente del erario público, como lo establece el literal d) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992...”*.

Indicamos, finalmente, que: *“No sobra recordar que, como lo establece el parágrafo de la norma en cita: ‘No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades’, además de que, como lo ha sostenido sistemáticamente la Procuraduría General de la Nación y nosotros mismos en la Oficina Asesora Jurídica, de la labor como catedrático no se puede derivar un descuido o una desatención de las actividades a cargo del correspondiente servidor público, además de que deben ser atendidas en horario diferente al laboral”*.

4.2. En segundo término, frente a la otra pregunta que Usted nos eleva, debemos indicar que la posibilidad de que venimos hablando, referente a que un docente de planta pueda dictar hasta seis (6) horas adicionales en posgrado por semana, bajo la modalidad de *hora cátedra honorario*, no tiene nada que ver con el mínimo de horas lectivas que debe incluir en su plan de trabajo, conforme a las normas vigentes y aplicables en la institución, esto es, se trata de dos (2) temas independientes.

En efecto, de lo que se trata, como ya lo mencionamos y lo repetimos, es de reglar en la Universidad frente a los servidores públicos docentes de planta la excepción consagrada en el literal d) del artículo 19 de la Ley



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

4ª de 1992, conforme al cual: *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las siguientes asignaciones: (...) d. Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra”.*

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, *“[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 001 de 2024 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JOHANA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. presupuesto.factecno@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 63_24)	S.R./ FTD822	